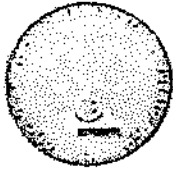


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Oficina de Ética Gubernamental  
de Puerto Rico

4/8

**ACUERDO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA  
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
Y  
LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

11 de marzo de 2015

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
I. Comparecen	3
II. Base Legal	3
III. Propósito	3 - 4
IV. Oficiales de Enlace	4
V. Cláusulas y Condiciones	4 - 5
VI. Vigencia	5
VII. Derogación	5
VIII. Aceptación y firma	5
IX. Compromiso de Confidencialidad	5 - 6

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

### I. Comparecen

**De la primera parte:** La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, la licenciada Zulma R. Rosario Vega.

**De la segunda parte:** La Comisión de Servicio Público (CSP), representada en este acto por su Presidente, el señor Omar E. Negrón Judice.

### II. Base Legal

Este Acuerdo de Colaboración se lleva a cabo en virtud de las facultades y poderes que le confiere a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 (LEG). El Artículo 2.3 (F), (I), (K) y (T) de la citada LEG, faculta a la Dirección Ejecutiva de la OEG a examinar, ordenar, requerir y obtener copia de todo documento o prueba relacionada con cualquier asunto que sea objeto de investigación o que esté en controversia ante la Oficina; a solicitar de las agencias aquellos informes que estime necesarios y a establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 2.4 (a) 1 y 2 de la LEG establece los parámetros necesarios para que toda agencia, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, ponga a su disposición, al máximo posible, los servicios, el personal y las instalaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Además, la LEG habilita a la Dirección Ejecutiva a requerir que toda agencia le supla la información que obre en su poder y que le dé acceso, incluyendo pero sin limitarse, a su sistema de información y a su base de datos, si fuese necesario, para llevar a cabo las funciones de la OEG.

### III. Propósito

Este Acuerdo de Colaboración se realiza con el fin de obtener el acceso a la información relacionada con las licencias de negocios que su agencia expide. De esta forma, se maximizará el esfuerzo de investigación que llevamos a cabo.

La OEG está habilitada por Ley, como parte de las facultades concedidas para desempeñar su función fiscalizadora, a recabar la información necesaria para llevar a cabo su labor. Es por esto que, se le autorizó, por virtud del Artículo 2.3 (T) de la LEG, a establecer los acuerdos que entienda necesarios y convenientes.

#### **IV. Oficiales de Enlace**

La Dirección Ejecutiva de la OEG y el Presidente de la CSP designarán sus respectivos oficiales de enlace que servirán de contacto entre las diferentes unidades de trabajo para la coordinación e implantación efectiva de las disposiciones de este Acuerdo de Colaboración. El Presidente de la CSP nombrará a dos oficiales de enlace, y la Dirección Ejecutiva nombrará a dos Directores Auxiliares de Área de la OEG, quienes llevarán a cabo la encomienda de recopilar la información que necesita. Estos Directores Auxiliares de Área firmarán el Compromiso de Confidencialidad que establecerá la obligación adquirida.

#### **V. Cláusulas y Condiciones**

1. La OEG se compromete a garantizar la confidencialidad de la información obtenida de la base de datos de la CSP. La información será, exclusivamente, para el propósito oficial delegado por la LEG a la OEG.
2. La OEG se compromete a tomar las siguientes medidas y cualquier otra que estime pertinente para mantener la confidencialidad de la información:
  - a. Se le asignará una clave de acceso confidencial a cada Director Auxiliar de Área designado por la OEG para recabar la información.
  - b. En caso de que uno de los Directores Auxiliares de Área designados cese por cualquier motivo en sus funciones, la OEG deberá informarlo a la CSP en un término no mayor de 24 horas.
  - c. Cada Director Auxiliar de Área designado firmará el Compromiso de Confidencialidad que es parte del Acuerdo de Colaboración.
3. Ambas partes reconocen que este Acuerdo de Colaboración no establece responsabilidad alguna de compensar económicamente a la otra parte por los servicios que se prestarán, ni conlleva la erogación de fondos públicos.

4. Este Acuerdo de Colaboración está sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas, y a las leyes federales que le puedan aplicar a cada una de las entidades aquí representadas.

#### **VI. Vigencia**

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento. El mismo podrá ser renovado o enmendado, siempre que exista una comunicación suscrita por el Presidente de la CSP o por la Dirección Ejecutiva de la OEG.

#### **VII. Derogación**

Este Acuerdo de Colaboración deroga cualquier Acuerdo de Intercambio de Información establecido en estos términos, entre la Comisión de Servicio Público y la OEG, que se haya suscrito con anterioridad.

#### **VIII. Aceptación y firma**

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, obligándose formalmente a cumplir con todas sus condiciones.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2015.

FDO.

\_\_\_\_\_  
Sr. Omar E. Negrón Judice  
Presidente  
Comisión de Servicio Público

FDO.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Zulma R. Rosario Vega  
Directora Ejecutiva  
Oficina de Ética Gubernamental

#### **IX. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Nosotros, Lcda. Mabel Santiago Ramírez, Directora Auxiliar del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo y el Sr. Héctor R. Bladuell Viera, CFE, Director Auxiliar de Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG, reconocen que la información que forma parte de la base de datos de la Comisión de Servicio Público es confidencial y nos comprometemos:

PRIMERA: A no utilizar ni a divulgar la información obtenida para fines ajenos a los propósitos o a las funciones oficiales de la OEG que llevamos a cabo.

SEGUNDA: A proteger la clave de acceso asignada, para evitar que cualquier persona no autorizada tenga acceso a la base de datos en la que trabajamos.

TERCERA: A utilizar la clave de acceso asignada, únicamente, cuando nos encontremos en funciones oficiales de la agencia.

CUARTA: A obtener la información estrictamente necesaria para las funciones oficiales delegadas.

QUINTA: A no efectuar cambios o modificaciones en la base de datos en la que nos encontremos trabajando.

SEXTA: Comprendemos que la violación de las condiciones aquí establecidas conlleva la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la destitución del puesto, acusaciones criminales conforme a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico<sup>1</sup>, según enmendado y a la Ley de Ética Gubernamental de 2011<sup>2</sup>, según enmendada.

En San Juan de Puerto Rico, hoy, 11 de marzo de 2015.

FDO.

---

Mabel Santiago Ramírez  
Directora Auxiliar  
Área de Investigaciones y  
Procesamiento Administrativo

FDO.

---

Héctor R. Bladuell Viera  
Director Auxiliar  
Área de Auditoría de  
Informes Financieros

---

<sup>1</sup> Ley 146-2012, según enmendada.

<sup>2</sup> Ley 1-2012, según enmendada.